SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible]
D. Sebastian de [illegible] Marin [illegible]

En la villa de Caravaca a veinte
y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y
treinta y ocho años ante mi el escrivano publico y [illegible]
por el ayuntamiento general el concejo justicia
y regimiento de esta dicha villa que aqui firmaron sus
nombres y como tal concejo otorgaron su poder cum
plido tan bastante como de derecho se requiere
[illegible] Juan Valera de [illegible] procurador
del numero de [illegible] especialmente para que
en nombre del dicho concejo [illegible] se [illegible] juez
de las cavañas [illegible]
[illegible] contra el [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] cavallero liquidaron cierto [illegible]
[illegible] de la dicha causa [illegible]
[illegible] requirimientos [illegible] necessarios
[illegible] mandamientos [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
requerir con ellas [illegible] necessario como tal
[illegible] poder [illegible] el dicho Diego [illegible] vale
concejo es [illegible] se dan al dicho Diego [illegible]
[illegible] con sus [illegible] y dependencias [illegible]
[illegible] con facultad de [illegible]
jurar [illegible] con la obli
gacion y relevacion de derecho necessario
en testimonio de lo qual lo otorga
ron el presente ante mi el dicho escrivano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Don Sebastian de Robles — [illegible] Marin — [illegible]

Don Alonso Marin

Don Pedro [illegible] Carrasco

[illegible]

Antonio de [illegible]